



Departamento de Ciencias Sociales
Licenciatura en Ciencias Sociales
Práctica Profesional Supervisada

Tema:

“Jurisprudencia local con perspectiva de género y Observación Participante en el marco de la capacitación obligatoria de la Ley Micaela”

- **Alumna:** Mara Anahí Mamonde
- **Tutor:** Sergio Chamorro
- **Docente del Taller de PPS:** Juana Yasnikowski
- **Organismo Público:** Juzgado Federal de Quilmes
- **Responsable:** Dr. Luis Antonio Armella

Año 2019.

Contenido

Introducción:	2
Violencia contra las mujeres: abordajes desde la intervención estatal. Fundamentos históricos, teóricos y legales	4
Marco Legal:.....	¡Error! Marcador no definido.
“Normativa Nacional vigente para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.”	¡Error! Marcador no definido.
Antecedentes Históricos y Normativos:.....	¡Error! Marcador no definido.
Marco Metodológico:.....	17
Descripción del Organismo:	19
Sede Local.....	22
Análisis de la Información:	23
Breve análisis de los talleres que incluyen una primera aproximación a la necesidad de juzgar con perspectiva de género, realizados en el marco de la Ley Micaela.	30
Lineamientos Propuestos:.....	31
Objetivo Marco 1:	31
Plan de Comunicación:.....	32
Objetivo Marco 2:	32
Conclusiones:	34
Bibliografía:	36

Introducción:

La Práctica Profesional Supervisada que a continuación se presenta pretende realizar un análisis normativo e interdisciplinario que contribuya a enfrentar la violencia por razones de género y de esta forma visibilizar la dimensión y urgencia de generar una planificación institucional estratégica que permita aproximarse a aquellos mecanismos adecuados para afrontar los desafíos que la problemática evidencia.

El trabajo de Campo se realizara en la sede de la Oficina de la Mujer del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, ya que, esta investigación trata además sobre la Observación Participante en la dependencia y en cumplimiento de los Talleres de Concientización y Sensibilización que conlleva la implementación de la ley 27499 “Micaela”, la cual, establece la Obligatoriedad y Capacitación Obligatoria en Género Para Todas Las Personas que Integran Los Tres Poderes Del Estado.

Nuestro estudio abordara, antecedentes históricos, sociales, teóricos y normativos tanto nacionales como internacionales que preceden a la sanción de la Ley 26485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (2009).

Asimismo, se iniciara un recorrido sobre los preceptos constitutivos que investigaron y conceptualizaron el proceso que se lleva a cabo a través de la implementación de políticas públicas aportado por autores como Van Meter y Van Horn, también se incluirá la investigación sobre nuevas institucionalidades de las coord. Bergallo y Moreno, en colaboración con el Observatorio de Género de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Igualmente, se plantearan los desafíos que propone, el informe III para Argentina del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe, del año 2011, entre otros trabajos de investigación y divulgación que se expondrán de manera permanente y que afianzan la normativa incorporada por nuestro país luego de la sanción de la Ley 26485.

Nuestra metodología incluirá recopilación de jurisprudencia a través del intercambio que realizaremos con la Oficina de la Mujer del Poder Judicial Federal en sus diferentes grados de jerarquía. Dada esta influencia, nos permitirá estudiar sentencias y resoluciones judiciales correspondientes a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que hayan incorporado perspectiva de género.

Finalmente, vincularemos la aplicación concreta de las Convenciones y Tratados Internacionales que incorporan y coadyuvan a la normativa nacional, en la tarea de mejorar el Servicio de Justicia y es por esa razón, que acogeremos los conceptos de “Debida Diligencia” y “Tutela Judicial Efectiva” que propiciaran la realización de una breve exploración de las sentencias y resoluciones que enmarcan lo que hemos denominado “Jurisprudencia local con perspectiva de género”.

Marco Teórico

Violencia contra las mujeres: abordajes desde la intervención estatal. Fundamentos históricos, teóricos y legales

La Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009), se sancionó dentro de un proceso de adecuación de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos suscriptos por el Estado Argentino a partir de la década del '90. Así, con la reforma constitucional del año 1994, se le otorgó a toda aquella normativa internacional el rango constitucional.

De este modo, el Estado se comprometió, a través de la mencionada ley, a enfrentar la violencia por razones de género y asistir a sus víctimas, como así también a adoptar políticas públicas orientadas a tales fines.

Siendo muestra de aquello, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) crea en el año 2009 la Oficina de la Mujer (OM)¹ con el objetivo de impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género tanto en la planificación institucional como en los procesos internos para alcanzar la equidad de género, ya sea para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él.

En el mismo sentido, dentro de este contexto, nuestra investigación incluirá el abordaje del Convenio firmado en febrero del corriente año por la CSJN y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM)² sobre la llamada “Ley Micaela”.

Observaremos y participaremos de la implementación y capacitación obligatoria, en materia de perspectiva de género dentro del poder judicial, establecida a

¹ La Oficina de la Mujer (OM) fue creada en 2009 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

² Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) es el organismo para la igualdad de género de Argentina.

través de la Ley N° 27.499³ llamada “Ley Micaela” -en homenaje a la activista del colectivo “NI UNA MENOS”⁴-. (La joven, Micaela García, de 21 años de edad, fue violada y asesinada en el año 2017).

Para cumplir con el objetivo de estudio, es necesario mencionar los fundamentos sustanciales, en primer lugar, el proceso que se lleva a cabo a través de la implementación de políticas públicas, tal como lo describen los autores (Van Meter y Van Horn, 2000).

“Nuestro marco teórico muestra la influencia de tres grupos de estudios que pueden dividirse en las siguientes categorías: 1) la teoría de la organización, más específicamente, los trabajos sobre el control y el cambio en las organizaciones (innovación); 2) el impacto de las políticas públicas, particularmente el de las decisiones judiciales y 3) algunos estudios selectos sobre relaciones intergubernamentales” (pp. 5-6).

En segundo lugar, es preciso destacar la investigación sobre nuevas institucionalidades de las coord. (Bergallo y Moreno, 2017) con la colaboración del equipo del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, donde afirman que:

"Resulta imperioso historizar estos procesos de desarrollo institucional para comprender mejor los trayectos desde una perspectiva intertemporal que permita ver avances, efectos colaterales no buscados y amenazas de regresividad. Una observación diacrónica rigurosa permitirá abordar cambios, trayectos sinuosos y los desafíos de sostener iniciativas en el tiempo, quizás uno de los retos más importantes que enfrentan los procesos de institucionalización de enfoques de género en cualquier área de la gestión estatal" (p.201).

Es por ello, que para nuestro estudio es importante señalar los procesos que se vienen llevando a cabo durante los últimos diez años luego de ser sancionada la Ley 26.485 y particularmente, en lo que refiere al rol institucional que pretende generar un marco de concientización y sensibilización luego de la reciente sanción de la Ley 27.499

³ Ley “Micaela” 27.499 de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (2018).

⁴ Ni una menos es una consigna que dio nombre a un movimiento feminista surgido en Argentina en 2015. Es un colectivo de protesta que se opone a la violencia contra la mujer y su consecuencia más grave y visible, el femicidio.

“Ley Micaela”.

La mencionada legislación, a través de la incorporación de herramientas conceptuales, establece un abordaje estratégico que incluye la transversalidad del enfoque género para los organismos públicos, donde se introduce a los participantes en cuestiones claves como discriminación en razón de género y su impacto en la vida de quienes la padecen.

Cabe referir en esta instancia, los aportes dados por (García Prince, E. 2011). Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming. ¿De qué estamos hablando?: Marco Conceptual. San Salvador: Edición del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

“El gender mainstreaming tiene como propósito el logro de la igualdad de mujeres y hombres, con lo cual hay un tácito reconocimiento de que la desigualdad es un problema público. Supone considerar la eliminación de las desigualdades de género y el establecimiento de la igualdad, como dimensión o referencia indispensable en todas las fases del proceso de políticas públicas (y aun en el caso de las políticas de las organizaciones privadas que promueven políticas de igualdad), así como en el orden institucional y organizacional que les da soporte, en su ejecución y evaluación” (p.78)

Siguiendo con esta idea, es pertinente indicar que a lo que la necesidad de afrontar los desafíos se refiere, adherimos por medio de nuestra investigación a lo esgrimido por la autora antes mencionada en cuanto que los hechos que dieron gran impulso a las leyes de igualdad está en el que mucho de los planes de igualdad que se habían sancionado antes que las propias leyes, carecían de fundamentos jurídicos suficientes para hacer posible su ejecución.

“Tanto los planes de igualdad como las leyes han sido instrumentos de política que han ido emergiendo en la región en ambientes donde no estaban dadas todas las condiciones para garantizar su adecuada formulación y su eficiencia. Muchos de los planes que hemos conocido han quedado en el papel, en gran medida por esa causa, pero igualmente por ausencia de otras factibilidades diferentes a la jurídica, entre las cuales conocemos las de naturaleza financiera y administrativa y por qué representaban una inserción novedosa que no encontraba asidero en la cultura administrativa y de planificación

reinante” (p.69)

Es dable destacar como lo indica la autora, que uno de los requisitos esenciales para una planificación institucional eficiente es que sea estratégica, más aún, cuando hablamos de una materia donde se trata la equidad y la igualdad, donde podemos asumir que se encontraran claras resistencias culturales en casi todos los ámbitos en que se extiende su formulación y ejecución.

Lo que es más, las leyes que integran la transversalidad de la perspectiva de género deben proporcionar bases conceptuales, criterios estratégicos fundamentales, ámbitos de intervención y objetivos generales para que los mandatos de igualdad puedan ser asumidos coherentemente en todos los sectores de la acción pública. Sin aquellas referencias legales explícitas y concretas las políticas gubernamentales pueden ir construyendo desde los diversos sectores propuestas que podrían ser desarticuladas y hasta contradictorias.

En este punto, es oportuno advertir lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 1998, donde manifiesta que a pesar de los avances indudables que informan los países, persisten en la región, serios problemas tales como el hecho de que la mujer aun no alcanza igualdad jurídica plena en todos los países de la región. La discriminación de jure es una violación flagrante de los compromisos internacionales libremente consentidos por los Estados y, aunque la igualdad formal no garantiza la eliminación de instancias de discriminación en la realidad, su reconocimiento permite impulsar transformaciones en la vida social, reclamando la autoridad del derecho.

“De acuerdo al Preámbulo de la Convención de Belém do Pará⁵, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, agregando el artículo 2, inciso c: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica...que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra".

De este modo, el Estado tiene la obligación, conforme a este instrumento internacional y al artículo 1.1 de la Convención Americana y los derechos que

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"(1994).

consagrados, imponen la necesidad de actuar con la debida diligencia para prevenir las violaciones de los derechos humanos, o repararlas cuando éstas ocurran. Esto implica que aún cuando una conducta no sea originalmente imputable al Estado, una violación de dichos derechos puede acarrear responsabilidad estatal "no por el acto mismo, sino por la falta de debida diligencia para prevenir la violación o responder a ella como requiere la Convención" (Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de julio 29 de 1988, Ser.C No.4, para.172).

A razón de ello, es propio mencionar el informe III para Argentina del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe, del año 2011, párrafo. 14.

“El Comité reitera su preocupación por los casos de violencia contra la mujer en el Estado parte, en particular la violencia doméstica (E/C.12/1/Add.38, párr. 25). También se hace hincapié en la falta de coordinación entre los distintos niveles de gobernanza, lo que constituye un importante obstáculo para combatir eficazmente la violencia contra la mujer (arts. 3 y 10)”.

De igual manera, el organismo recomienda al Estado Argentino que siga sensibilizando a la población sobre el carácter penal de la violencia doméstica y que haga comparecer a los responsables ante la justicia. Sumado a ello, recomienda que refuerce los programas de asesoramiento jurídico y que aumente la disponibilidad de albergues y servicios de apoyo psicosocial a las víctimas. Finalmente, se le pide al Estado parte que aporte fondos suficientes al Consejo Nacional de las Mujeres a fin de que pueda alcanzar sus objetivos.

Los conceptos que a priori nuestra investigación acogerá, estarán dados por el trabajo realizado en las resoluciones judiciales realizadas por las dependencias que son objeto de este estudio.

Entre los principales marcos conceptuales que se exteriorizan a simple vista podemos afirmar que trabajaremos sobre lo que se denomina “Debida diligencia” y “Tutela Judicial Efectiva” tal como se menciona en el capítulo III, sobre los Deberes de los Estados de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” del que se destaca el Art.7⁶

⁶ “Art 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que

“Los Estados deberán condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convendrán en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación y a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; inc. f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; inc. g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

En cuanto al análisis y selección de las sentencias, lo abordaremos por algunas de las condiciones que propone el observatorio de sentencias judiciales, conformado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género en Argentina (ELA) integrado por los tribunales de justicia de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú.

El observatorio de sentencias revela las decisiones judiciales de los Tribunales Superiores de Justicia en cada uno de los países que participan del proyecto, siendo su principal objetivo determinar el grado de cumplimiento de la "Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación de la Mujer" (CEDAW)⁷, y a través de ello, difundir las resoluciones de los poderes judiciales locales y contribuir a la divulgación de las buenas prácticas en defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres.

las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

⁷ Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW son sus siglas en inglés), aprobada por Naciones Unidas en 1979. Argentina la dotó de jerarquía constitucional con la reforma a la Carta Magna en 1994.

Asimismo, es pertinente mencionar el estudio de evaluación presentado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), cuatro años después de la sanción la Ley N° 26.485, donde señala que “La ley significó un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia de género en Argentina: una ley integral, ambiciosa y abarcadora de distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres”.

Sin embargo, a pesar del progreso que significó por su contenido integral, fue cuestionada debido a las deficiencias y la falta de información sobre la implementación y el escaso seguimiento de los programas en el ámbito provincial.

La directora ejecutiva de ELA advirtió que “la mayoría de las políticas públicas implementadas hasta la fecha se focalizaron en la violencia que sufren las mujeres en las relaciones interpersonales, particularmente de pareja, y cómo aún no se ha enfatizado lo suficiente en las nuevas formas de violencia que la ley describe, como la institucional o la obstétrica”. Esto nos señala el antecedente de la problemática de la que nos ocuparemos, ya que a pesar de la instrumentación de la Ley N° 26.485, no existe un control riguroso de la implementación en el ámbito institucional.

De igual modo, se tendrán en alta consideración los certámenes y ponencias realizadas durante los últimos meses del corriente año, por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema Justicia donde se expone el trabajo de las distintas dependencias judiciales en sus respectivos niveles de competencia, dichos encuentros proponen el “Análisis de sentencias con perspectiva de género”.

Razón por la cual, nuestro estudio participará de algunos de los encuentros que se brinden en el marco de su ciclo en el máximo tribunal, donde entre otros casos, podemos mencionar que se disertara sobre género y daño en los autos caratulados: “T., M.G. c/C., C.D. s/divorcio vincular” del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, a cargo de la ministra del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y titular de la Oficina de la Mujer de esa provincia, Dra. María Soledad Gennari, cuyas herramientas sobre los nuevos conceptos que se empiezan a implementar en las sentencias judiciales aportaran una base para realizar y profundizar en las contribuciones de las resoluciones a analizar por nuestra ineludible tarea de estudio en el Juzgado Federal de Quilmes.

Desde la sanción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en el año 1979 y su incorporación a través de la Ley 23.179 en el año 1985 para luego incorporarlas a la Constitución Nacional a través

de la reforma de 1994, y más específicamente con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), ratificada mediante Ley 24.632 del año 1996, el Estado Argentino y los estados provinciales están obligados a implementar normas y políticas contra la violencia hacia las mujeres.

A partir del retorno a la vida democrática en nuestro país, se han dictado numerosas y valiosas leyes en el orden nacional y con más fuerza durante las últimas dos décadas se han propiciado progresos en el reconocimiento de importantes derechos para las mujeres.

Posteriormente y debido a las repercusiones del secuestro de Marita Verón en el año 2003 (víctima de trata de personas) es cuando Susana Trimarco⁸ (madre de Marita) decide encabezar una lucha activa a través de la investigación para rescatarla, de las redes de prostitución en La Rioja y Tucumán donde perdió su pista sin embargo buscando a su hija logro la liberación de otras jóvenes que también habían sido secuestradas y sometidas al ejercicio obligado de la prostitución.

Todo esto sucedido, en el contexto de un proceso de redefinición política e ideológica que vivió el país luego de la crisis económica, política y social del año 2001.

Luego de ello se generó, un alto punto en la lucha por los derechos de las mujeres con la sanción de la ley 26.364 sobre Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, en el año 2008 y de la ley 26.485 de Violencia contra las Mujeres, en el año 2009. Esta última ley es un ícono en la defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país⁹, desde su denominación “Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

En consecuencia, en los últimos diez años se sancionaron leyes nacionales y locales que condenan la violencia doméstica, para luego extender esta condena hacia toda forma de violencia contra las mujeres.

En concordancia con lo antes relatado, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sancionada en el año 2009, menciona en distintos apartados la necesidad de la equidad de género y del respeto hacia las mujeres. En particular su

⁸ “Susana Trimarco instaló la trata en la agenda pública”, Diario *Página 12* publicación 31 de agosto de 2010.

⁹ “Marco legal: derechos humanos, igualdad de género y violencia contra las mujeres”, Equipo de Género Centro de Atención de Niñez, Adolescencia y Género Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

capítulo V del Título hace alusión a los contenidos relacionados con la violencia y en su artículo 71 donde hace una explícita mención a la necesidad de hacer respetar en el ámbito de los medios audiovisuales la Ley 26.485.

En el mismo sentido en el año 2012, el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.842¹⁰ la cual además de eliminar el consentimiento de las víctimas en los casos de trata, estableció penas de cumplimiento efectivo para los condenados por dicho delito.

También creó el Consejo Federal contra la Trata de Personas y en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la línea 145 lo cual permitió que miles de víctimas fueran rescatadas en todo el país.

Por otro lado, la Ley 26.791 sancionada también en el año 2012 que modificó el Código Penal incorporando como agravante la circunstancia de que el delito de homicidio, no solo para el caso de cónyuge o ex cónyuge sino también contra la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

La reforma establece, el agravante sobre el hecho que se cometa por odio de género o a la orientación sexual. Del mismo modo, cuando el hecho sea cometido por un hombre y mediare violencia de género, incorporando así la figura del femicidio y del femicidio vinculado, aunque sin nombrarlo.

Además, la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485) establece en su artículo 37 que:

“La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor... La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas”.

¹⁰ “Ley 26.842 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Código Penal, Código Procesal Penal y Ley N° 26.364. Modificaciones (2012)”.

A razón de ello, desde el año 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un Registro de datos estadísticos de las causas judiciales por muerte violenta de mujeres por razones de género.

Por último, y solo a modo enunciativo es importante señalar el progreso legislativo fundamental del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de igualdad de género: destaca el valor económico del trabajo en el hogar, iguala derechos en los apellidos de los hijos, incluye la compensación económica en las parejas y la convención matrimonial, entre otros avances, incorpora la figura de las uniones convivenciales, las técnicas de reproducción humana asistida y la regulación de ciertos principios básicos relativos a los procesos de familia -como la modificación de instituciones clásicas como el matrimonio, el régimen de bienes, el divorcio, el parentesco, la filiación y la adopción.

Tal como lo refleja el discurso que la Dra. Claudia Sbdar pronunció en el panel el "Género y nuevo Código Civil y Comercial", presentado en el marco de XXII Encuentro Nacional de Mujeres Jueces Argentina (AMJA)”. "El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y las cuestiones de género", celebrado en el mes de agosto de 2015 en la provincia de La Rioja, Argentina, donde expone que:

“La perspectiva de derechos humanos en materia de género está presente en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Las convenciones internacionales y la Constitución Nacional son normas directamente operativas y, además, son transversales en el texto y espíritu del nuevo Código, que toma los trascendentes avances legislativos de los últimos diez años: la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; la Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres; la Ley 26618 de Matrimonio Igualitario; la Ley 26862 de Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-Asistenciales de Reproducción Médicamente Asistida, observándose que avanza aún más en la protección de ciertos derechos en los campos de las relaciones de familia, niños, niñas y adolescentes y bioética . Así las cosas, la interpretación y aplicación de la ley se vuelve más sencilla para los jueces y juezas, lo que en definitiva opera en beneficio de las personas destinatarias de dichas normas”.(p.2)

Contexto que dio surgimiento a la Ley N° 27.499 “Ley Micaela”:

Abordaremos con nuestro estudio un análisis acerca de la “Ley Micaela”, en el marco en el que se cumplen diez años de la sanción de la Ley N° 26.485, “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

La “Violencia Institucional” ejercida contra las mujeres es definida por el “Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres”¹¹ como:

“Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”, como una modalidad o forma en la que se manifiestan los distintos tipos de violencia hacia la mujer, en diferentes ámbitos”.

Micaela García una joven de 21 años desaparecida en abril del año 2016, fue encontrada sin vida 7 días después, violada y asesinada por un acusado reincidente, que se encontraba en libertad bajo el régimen de salidas transitorias, otorgada por un juez de ejecución a pesar de que los informes del Servicio Penitenciario y del Equipo Técnico Criminológico lo desaconsejaban.

A través de este hecho que conmocionó a la ciudadanía se visibiliza de manera contundente la “Violencia institucional contra la Mujer”, por medio de una resolución judicial, que dejó en evidencia la falta de perspectiva de género en gran parte de las dependencias estatales.

El proyecto de Ley inicialmente presentado en mayo de 2017 por la Fundación Micaela García, con el apoyo de legisladores del Frente para la Victoria, Libres del Sur, Movimiento Evita y Frente de Izquierda¹², propone un programa de capacitación

¹¹ “Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres”, pág. 22, Presidencia de la Nación, 2019.

¹² “Presentaron las leyes “Micaela García” para concientizar sobre la violencia de género”, en Editorial Perfil publicación 30 de Mayo de 2017.

obligatoria en perspectiva de género para todos los funcionarios de los tres poderes del Estado.

Finalmente, en enero de 2019 se promulgó la Ley N° 27.499, llamada “Ley Micaela” en homenaje a la activista del colectivo “Ni Una Menos” hecho que conmovió a la opinión pública y que obtuvo gran trascendencia mediática¹³ debido a la presión popular. Otro suceso relevante fueron las denuncias de abusos que se difundieron a partir del “Colectivo de Actrices Argentinas”¹⁴ y del testimonio de la actriz Thelma Fardin en contra del presunto autor de “violación”, el artista Juan Darthés, semanas atrás a la sanción de la Ley.

Es imprescindible mencionar algunos de los debates que precedieron a la Ley Micaela como: el Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) elaborado por la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en 2006 y tratado por primera vez en Argentina en el año 2017 con sanción negativa. Las masivas manifestaciones y marchas del #8M en 2015 que se organizaron en varias ciudades del país en contra de los femicidios, bajo la consigna “Ni una menos” y el Encuentro Nacional de Mujeres que se realiza anualmente hace más de 30 años en Argentina.

Además, el conjunto de recomendaciones dadas por los Organismos Internacionales en los últimos años han sido de una dimensión monumental.

Esta Ley, como tantas otras, surge y es producto de un permanente cuestionamiento y de una fuerte interpelación a la sociedad. Problemática de larga data, pero que el femicidio de Micaela García representó un punto de inflexión para poner en evidencia el accionar del Estado en cuanto a la violencia institucional que de allí se deriva.

La Ley Micaela designa al INAM- Instituto Nacional de las Mujeres- actualmente dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, como autoridad de aplicación y lo nombra como el organismo encargado de brindar las capacitaciones a las máximas autoridades.

El INAM controlará la calidad de esos materiales y las capacitaciones deberán estar en funcionamiento dentro del año de la puesta en vigencia de la Ley (10 de enero

¹³ “Los puntos claves de la ley Micaela”, en Editorial Perfil publicación 28 de diciembre de 2018.

¹⁴ Al Colectivo de Actrices Argentinas, lo integran grandes nombres del mundo artístico local. Su origen estuvo ligado al proyecto de ley por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito pero la denuncia por violación de Thelma Fardín contra Juan Darthés cambió su historia.

de 2019) en sintonía con el cumplimiento de la Ley N° 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), en la guía Orientaciones para el Diseño de Proyectos de Capacitación en el marco de la Ley Micaela. (INAM). EL Protocolo generado para las Instituciones que estén dispuestas a implementar perspectiva de género, advierte, que deberán tener en cuenta que según ONU MUJERES (2017)¹⁵ “es necesario distinguir en la formación para la igualdad de género entre lo que se enseña y cómo se está enseñando”.

En este sentido, según este organismo internacional las pedagogías feministas presentan cuatro principios claves: aprendizaje participativo; validación de la experiencia personal; fomento de la justicia social, activismo y rendición de cuentas; y desarrollo del pensamiento crítico.

El proyecto que se proponga dentro de cada institución deberá definir qué tipo de capacitación se pretende realizar, teniendo en cuenta que existen cinco clases y contribuirán de acuerdo a los objetivos que se definan:

1. “Capacitaciones de sensibilización y concientización: introducen a los/as participantes en cuestiones clave como la discriminación en razón de género y su impacto en la vida de quienes la padecen.
2. Capacitaciones de profundización o perfeccionamiento del conocimiento: proporcionan mayor información y comprensión sobre la desigualdad de género, las estructuras de poder subyacentes y las estrategias de empoderamiento disponibles. Asimismo persiguen estimular en los/as participantes un pensamiento crítico con relación a las normas, roles y relaciones sociales.
3. Capacitaciones para fortalecimiento de habilidades y competencias: Afianzan las competencias específicas en cuestiones de género y estrategias de empoderamiento mediante el otorgamiento de instrumentos, herramientas, técnicas y estrategias para aplicar los conocimientos en la práctica cotidiana personal e institucional.
4. Capacitaciones para el cambio de actitudes, comportamientos y prácticas: promueven cambios positivos duraderos en la forma en que los/as participantes piensan y actúan, así como en sus hábitos en el largo plazo. Ello, reflexionando críticamente sobre las cuestiones de igualdad de género y facilitando el cambio en las prácticas institucionales.

¹⁵ ONU MUJERES (2017). Quality in training for gender equality. UN WOMEN Training Centre.

5. Capacitaciones de movilización para la transformación social: estimulan la capacidad de los/as participantes para colaborativamente poner su conocimiento, motivaciones y habilidades en práctica, con el objeto de transformar sus ámbitos personales y laborales y sus comunidades en espacios sin discriminación de género”. (p.3)

La puesta en vigencia de la Ley Micaela nos permitirá visibilizar en principio los distintos tipos de violencia y las modalidades en las que suceden.

Marco Metodológico:

El propósito de nuestro estudio estará signado por el trabajo de campo del etnógrafo incorporado por B. Malinowski dado que es el primer autor que estructura la observación participante ¹⁶, construye una dimensión importante asignada para el rol ocupado por el etnógrafo y esboza que si alguien emprende una expedición, decidido a probar determinadas hipótesis y es incapaz de cambiar en cualquier momento sus puntos de vista y de desecharlos de buena gana bajo el peso de las evidencias, no hace falta decir que su trabajo no tendrá ningún valor. El autor también establece que, para conocer bien una cultura es necesario introducirse en ella y recoger datos sobre su cotidianeidad.

El caso de nuestro estudio está dada por la Cultura Organizacional prevaleciente en el Poder Judicial y específicamente por la voluntad de trabajo dispuesta, por las Oficinas de la Mujer de la Corte Suprema de justicia de la Nación, de la Cámara Federal de la Plata y de la Oficina de la Mujer del Juzgado Federal de Quilmes.

Como ya hemos anticipado en líneas anteriores Observaremos y Participaremos activamente de los Talleres de Sensibilización y Concientización en Perspectiva de Género propuestos en el juzgado Federal de Quilmes, nos encargaremos entre otras cuestiones de coordinar y colaborar con la impresión de los materiales necesarios, los cuales son brindados por las dependencias superiores en forma de

¹⁶ “El etnógrafo tiene que inspirarse en los últimos resultados de los estudios científicos, en sus principios y en sus objetivos. No me extenderé más sobre este tema, salvo en una observación para evitar cualquier posible equívoco. Tener una buena preparación teórica y estar al tanto de los datos más recientes no es lo mismo que estar cargado de «ideas preconcebidas». Si alguien emprende una expedición, decidido a probar determinadas hipótesis, y es incapaz de cambiar en cualquier momento sus puntos de vista y de desecharlos de buena gana bajo el peso de las evidencias, no hace falta decir que su trabajo no tendrá ningún valor. Cuantos más problemas se plantee sobre la marcha, cuanto más se acostumbre a amoldar sus teorías a los hechos y a ver los datos como capaces de configurar una teoría, mejor equipado estará para su trabajo. Las ideas preconcebidas son perniciosas en todo trabajo científico, pero las conjeturas son el don principal de un pensador científico, y tales conjeturas le son posibles al observador sólo gracias a sus estudios teóricos”. (p.26) Los argonautas del Pacífico occidental (1972) Editorial Planeta-De Agostini, S. A.1986, Barcelona (España).

protocolo, y en nuestro caso particular en uno de los primeros encuentros con la Oficina de la Mujer de La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, nos fue ofrecido el material en forma digital para que dispongamos de organizar los mencionados Talleres en la dependencia de Quilmes.

Nuestro estudio, evaluación y diagnóstico se va a centrar en los talleres con perspectiva de género que se realizarán en la sede antes mencionada durante los meses de (Junio a Noviembre y que constará de tres encuentros que contendrán en cada uno de sus ciclos una totalidad aproximada de 30 participantes por taller) ya que es la cantidad propuesta por los protocolos para un buen desarrollo y desenvolvimiento de la dinámica esperada para estos talleres y de esa forma concluir con la capacitación del total de empleados del Juzgado.

Realizaremos un relevamiento y análisis de la información disponible: observaremos la totalidad de los materiales que se brindan en los talleres, los planes de acción y la información de la página web de la Corte Suprema Justicia.

Es necesario advertir en este punto, que mantendremos trato directo y permanente con el Juez Federal de Quilmes, él cual motivó en nuestra investigación, a estudiar e intervenir en el análisis de las resoluciones judiciales que contribuyen a la difusión de las prácticas con perspectiva de género.

Igualmente, tendremos trato a modo de equipo de trabajo con la referente de la Oficina de la Mujer del Juzgado, inclusive, trabajaremos en continua colaboración con los funcionarios y empleados que desarrollan cotidianamente contacto con nuestro objeto de estudio tanto en el fuero Civil como en ámbito Penal de esa judicatura.

Utilizamos en este trabajo la modalidad de entrevistas semiestructuradas con los actores claves en el proceso de gestión del organismo, siguiendo a Corbetta, entendemos que esta modalidad de entrevista es la más adecuada para interactuar con funcionarios de la administración pública, ya que permite ciertos grados de libertad e interacción necesarios a la hora de gestionar la relación entrevistador – entrevistado, “esta forma de realizar la entrevista concede amplia libertad tanto al entrevistado, como al entrevistador, y garantiza al mismo tiempo que se van a discutir todos los temas relevantes y se va recopilar toda la información necesaria.” (Corbetta, 2004, pág. 353)

De igual modo, trabajaremos en constante trato con los referentes en temas de perspectiva de género de la Cámara federal de la Plata, quienes nos brindaron el material

respecto de las sentencias con perspectiva de género que han realizado los juzgados de primera instancia que con motivo de apelaciones planteadas han llegado a la Cámara Federal para ser resueltas.

La mayor parte de la recopilación de las sentencias con perspectiva de género con las que trabajaremos es realizada por un estudiante avanzado en la Lic. de Antropología que es parte del equipo de trabajo de la OM de La CFALP¹⁷, que incluye trece sentencias que incorporan estándares internacionales para la prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres.

La selección y el posterior análisis de las resoluciones a exponer estarán dadas principalmente, por aquellas que contengan particularidades innovadoras sobre los estándares internacionales exigidos por la CEDAW como con sus correspondientes Subestándares:

Estándares	Subestándares
Derecho a la Vida Sin Violencia	Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Domestica. Acoso Sexual. Explotación Sexual y Trata de Personas.
Derecho a la Tutela Judicial Efectiva	Acceso a la Justicia y Debida Diligencia, Prueba. La victima en el Proceso.
Derecho de Las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad	Mujeres Adultas, Niñas y Adolescentes, Mujeres en Condiciones Socioeconómicas de Riesgo.
Derecho a la No Discriminación	Igualdad y No Discriminación.
Derecho al Trabajo y Derecho a la Seguridad Social	Equidad y No Discriminación.

La elección de los preceptos que se muestran en el cuadro anterior fue propugnada por un análisis de conceptos teóricos adquiridos por esta investigación debido a la vinculación existente con el organismo a estudiar y en base a las consultas realizadas con los especialistas que trabajan en el área, como así también debido a las reseñas y publicaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Descripción del Organismo:

El Juzgado Federal de Quilmes fue creado en el año 2006, y tiene competencia territorial en los distritos de Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.

¹⁷ Cámara Federal de Apelaciones de La Plata

El Juzgado Federal de Quilmes depende en su estructura formal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, como órgano de segunda instancia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como sede de última instancia dentro de la estructura jerárquica de la Justicia Federal.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación es el más alto tribunal de justicia del país. La Corte tiene competencia originaria sobre determinadas materias que se encuentran reguladas en el artículo 117 de la Constitución Nacional Argentina.

La competencia federal se encuentra asignada expresamente por normas de la Constitución Nacional y leyes dictadas por el Congreso de la Nación.

En tal sentido, el art. 116 C.N. establece, de modo general, cuestiones e intereses cuyo entendimiento corresponde a la justicia federal.

La competencia representa la aptitud que tiene un tribunal para entender en un determinado proceso o momento del mismo por razones territoriales, materiales o funcionales; la misma no debe confundirse con el concepto de jurisdicción, que consiste en la potestad de decir el derecho, abarcando la facultad o poder que el Estado confiere normativamente a ciertos órganos estatuidos y organizados por ley, de decidir o dar solución a conflictos sociales¹⁸.

La distinción entre la competencia federal y la ordinaria (local) tiene como fundamento histórico-político el sistema federal adoptado constitucionalmente por la República Argentina.

El régimen federal adoptado por el Constituyente da lugar a la existencia de un doble orden judicial en la República Argentina, constituido por el Poder Judicial de la Nación y los Poderes Judiciales de las Provincias y de la C.A.B.A.

Si bien las cuestiones referidas a la competencia del Poder Judicial Federal excede las razones de nuestro trabajo, era necesario realizar algunas distinciones al respecto, dado que en asuntos concernientes con el cumplimiento de la Ley 26.485 Ley de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, el Poder Judicial Federal actúa como fuero de excepción, ya que la competencia

¹⁸“ La Justicia Federal Argentina: organización y funcionamiento”, infobae, Por Mariano Borinsky, Juez de la Cámara Federal de Casación Penal, Doctor en Derecho, Profesor Universitario UBA, UTDT y Austral, publicación 9 de agosto de 2016.

natural para prevenir, investigar y sancionar y delinear la política en la materia, es exclusiva de los Poderes Judiciales Provinciales.

No obstante ello, a partir de la sanción de la ley 26.485 es creada en el año 2009 la Oficina de la Mujer (OM) por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) con el propósito de impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional.

Para alcanzar ese objetivo, esta oficina desarrolla estrategias, tendientes a eliminar los sesgos sexistas y las barreras de género, removiendo aspectos que interfieran en el pleno aprovechamiento de las competencias disponibles en el sistema de justicia.

Articulación Federal¹⁹

Desde su creación, la OM estableció articulaciones con el resto de las jurisdicciones del país, a fin de trabajar en forma integral.

Sin embargo para ser efectiva la tarea de la OM, requiere de cooperación en la esfera judicial a nivel nacional, provincial y federal. Por ese motivo, ha apoyado la decisión de los Superiores Tribunales de Justicia a nivel provincial y de las Cámaras Nacionales y Federales de crear Oficinas de la Mujer en el ámbito de su actuación toda vez que se considera que coadyuva al logro de objetivos comunes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Oficina de la Mujer, ha suscripto convenios con diversas jurisdicciones y organismos para la réplica de sus programas. También ha suscripto convenios de cooperación con otras instituciones a fin de optimizar los recursos utilizados y compartir saberes.

Mediante esos convenios, se realizaron capacitaciones en el uso de las herramientas producidas por la OM con los poderes ejecutivos y legislativos de la Nación y provinciales; el Ministerio Público de la Defensa de la Nación; la Procuración General de la Nación; el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires; el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA); y el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), entre otras instituciones.

Articulación Internacional²⁰

¹⁹ <https://www.csjn.gov.ar/om/institucional.do>

²⁰ <https://www.csjn.gov.ar/om/institucional.do>

Poco tiempo después de su creación, la Oficina de la Mujer también estableció articulaciones con los Poderes Judiciales de Bolivia, Chile, Cuba, El Salvador, México, Paraguay, Perú y Uruguay, la Comisión de igualdad de género del Consejo de Europa y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

Corresponde recordar que los programas desarrollados por la OM de la CSJN fueron considerados como Buenas Prácticas por la OEA y cuentan con el apoyo de la ONU. La OM elabora relevamientos para identificar conductas, decisiones, procedimientos que perpetúen la desigualdad de género e impidan u obstaculicen el acceso a la justicia a las mujeres.

Cabe destacar que a través de la consulta a su sitio web se puede disponer de amplio material que es generado por el propio organismo a través de sus distintos monitoreos, entre los que se pueden distinguir un análisis estadístico del acceso a los cargos más altos de su estructura institucional, configurando un mapa de género identificando las regiones con mayor y menor equidad de género.

Del mismo modo, la CSJN establece estadísticas sobre la “Prevención y Sanción de la Trata de Personas” (Ley 26.364) y también, sobre los femicidios ocurridos en nuestro país.

No podemos dejar de mencionar, la recopilación de las sentencias con perspectiva de género realizadas en las distintas jurisdicciones, que tienen una publicación irrestricta y de fácil acceso en la base de jurisprudencia que se encuentra en la página web de la CSJN.

[Sede Local:](#)

La Oficina de la Mujer (OM), dentro del Juzgado Federal de Quilmes cuenta con una referente asignada, que es la persona propuesta para tener permanente contacto con la OM de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, y con la OM de la Corte Suprema de Justicia, para de esta forma vincular y hacer circular la información de las tareas llevadas adelante en perspectiva de género por la OM en sus distintos niveles de actuación.

El Juzgado cuenta con una planta permanente de aproximadamente 90 empleados los cuales se distribuyen en oficinas denominadas secretarías, la estructura de trabajo de la institución se encuentra diferenciada por materias u ámbitos de

competencias, existen cuatro Secretarías Civiles y cuatro Secretarías Penales todas con sus correspondientes mesas de entradas que se encargan de la atención directa al público.

El juzgado Federal de Quilmes, posee una estructura edilicia apropiada para el desarrollo de los talleres de sensibilización y concientización, ya que la sede cuenta con una sala de audiencias amueblada y equipada que propicia la comodidad necesaria para las exposiciones que se pretenden ofrecer y que nuestro trabajo de investigación observa e intenta evaluar

Actualmente se encuentra en desarrollo en la sede local un equipo de trabajo vinculado a empleados interesados en participar de la temática, quienes voluntariamente colaboran con las iniciativas que propone la OM Quilmes. La Oficina lleva a cabo propuestas para lograr la transversalización de la perspectiva de género, se trata de acciones tendientes a promover en forma directa o indirecta la igualdad de género a través del desarrollo de proyectos concretos que transformen la realidad. Asimismo busca mejorar las condiciones de acceso a la justicia y el ejercicio pleno de los derechos mediante un servicio eficaz y efectivo.

Análisis de la Información:

Proceso del diagnóstico:

Se llevó a cabo una lectura exhaustiva de todas las sentencias recopiladas por la OM de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata hasta el mes de marzo de 2019.

Al mismo tiempo, se produjo una instancia de recopilación propia y actualizada de resoluciones con perspectiva de género pertenecientes al Juzgado Federal de Quilmes.

Desarrollo del Proyecto:

En Abril de 2019 se inició un proceso de diagnóstico, cuyo objetivo principal fue la evaluación de:

- Las sentencias judiciales que contengan perspectiva de género, pertenecientes a la Cámara Federal de La Plata.
- Los análisis realizados de las sentencias en las reseñas establecidas por la OM de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la relevancia que para los fines de nuestra investigación tienen los mismos.

Esta evaluación permitiría decidir:

- La necesidad de crear pautas claras para la descripción de los casos.

- La selección de palabras clave o descriptores temáticos normalizados para describir cada sentencia o resolución.
- La necesidad de mejorar el sistema de difusión de las resoluciones para hacerlo más amigable y eficiente.

Se analizaron en total 20 dictámenes entre sentencias firmes y resoluciones.

De acuerdo con los autores Van Meter y Van Horn (2000), la eficiencia de la implementación exige que las normas y los objetivos de un programa sean comprendidos cabalmente por los individuos a quienes corresponde su aplicación concreta. De ahí que resulte indispensable preocuparnos por la claridad con que los estándares y objetivos han sido formulados, la exactitud con que son comunicados a los encargados de la implementación y la necesidad de contar con diversas fuentes de información que los difundan.

A través de nuestro estudio podemos asumir, que el Poder Judicial tiene una cultura burocrática donde se valora lo formal, las reglas, los procedimientos, la operación estandarizada y los esquemas jerárquicos.

Y a su vez comprender, que más allá de la sanción de una Ley, está la implementación de la decisión. Como lo desarrolla el compilador Aguilar Villanueva en el estudio de Políticas Públicas, “más allá del Presidente y de la Legislatura está la compleja red de organizaciones públicas, con sus intereses y sus hábitos, que se encargan de transformar las decisiones en hechos efectivos”. (Aguilar Villanueva, 2000, p.9).

Siguiendo con esta idea, tener en cuenta estos preceptos es pertinente y decisivo para el desarrollo de las políticas públicas, componentes de la historia social real, y no simplemente discursos de gobierno y escritos de leyes, ni una simple “colección de palabras”, para usar la expresión de Bardach.

A continuación se presenta una breve reseña elaborada por la OM de la CSJN sobre un expediente del ámbito Penal correspondiente al Juzgado Federal de Quilmes.

Estado de la sentencia: FIRME

Fecha de sentencia:

05/04/2018

Carátula:

M, J S. s/ Leyes 26364, 17671 y art. 292 CP en tentativa

DERECHO A LA VIDA SIN VIOLENCIA - Acoso sexual

DERECHO DE LAS MUJERES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

DERECHO DE LAS MUJERES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD - Niñas y adolescentes

DERECHO DE LAS MUJERES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD - Mujeres en situación de pobreza

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Prueba

DERECHO A LA VIDA SIN VIOLENCIA

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - La víctima en el proceso

DERECHO A LA VIDA SIN VIOLENCIA - Explotación sexual y trata de personas

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Acceso a Justicia y debida diligencia

Reseña:

El a quo dispuso el procesamiento por trata de personas menores de edad agravada por el abuso de una situación de vulnerabilidad, en concurso con el abuso sexual carnal agravado por aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente de las víctimas. Previamente había sido procesado por la falsificación de documentos destinados a acreditar la identidad de las personas. La defensa apeló la resolución en función de la supuesta ayuda a las víctimas que significaría haber pasado a convivir con el procesado en lugar de estar en la calle. Asimismo refuta el testimonio de una de las víctimas dado que la hermana y madre de la declarante descreen de la veracidad de sus dichos. El Tribunal, repasando los Tratados Internacionales suscriptos por el Estado, recordaron la obligación de protección de los derechos humanos, y de las mujeres y niños en particular, y la obligación de los funcionarios públicos de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estos delitos, coincidió con el a quo en que el procesado captaba en su vivienda, mediante falsas promesas y aprovechamiento del estado de vulnerabilidad, a mujeres -niñas y adolescentes- con fines de explotación cuyo circuito sería la permanencia durante algunas semanas allí para luego viajar a algún lugar dentro o fuera del país. Por lo expuesto anteriormente, confirmó el procesamiento.

Fuente: Base de jurisprudencia página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es uno de los casos estudiados por esta investigación y el seleccionado para ilustrar al lector sobre lo que conforma la competencia federal en lo concerniente a la incorporación de perspectiva de género al momento de investigar y sancionar el delito de Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (Ley 26364), delito agravado en el caso

escogido, por la explotación sexual de una menor de edad, con aprovechamiento de una extrema situación de vulnerabilidad de la víctima, por su condición de desamparo, su edad, y por la inexistencia de un núcleo familiar que la contuviera:

Cabe destacar que al confirmar el procesamiento con prisión preventiva del imputado, dictado en Primera Instancia por el Juzgado Federal de Quilmes, es que el Tribunal de Segunda Instancia expuso: **“En definitiva, para cumplir acabadamente con sus obligaciones, el Estado argentino debe investigar y sancionar aquellas conductas que constituyan violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual, más aun cuando se trata de niñas. En ese sentido, para cumplir con los deberes de investigación y sanción no alcanza con poner en marcha un proceso formal; sino que la investigación debe ser seria, imparcial y efectiva. Al ratificar la Convención de Belém do Pará, el Estado argentino se obligó a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar este fenómeno (artículo 7.b)”**. (a fs. 3 vta.) De la sentencia completa que se encuentra disponible en la página web de la CSJN.

Ahora bien y antes de continuar es preciso hacer mención, que según lo indica la Ley 26485 en su capítulo II donde trata sobre el procedimiento y que instituye en el art. 21 que se guardará reserva de identidad de la persona, siguiendo esta línea nuestra práctica profesional preservara todos los datos personales que puedan ocasionar un daño no deseado para los involucrados.

En lo que respecta al ámbito Civil, esta investigación opta por resaltar a modo de ejemplo un caso donde el Juez de Primera Instancia hizo lugar a una demanda por indemnización planteada por una ex trabajadora de la AFIP, que fuera despedida a causa de notificar a su empleador su embarazo.

El expediente perteneciente al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata y en virtud de los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, a través de la valoración de los hechos expuestos por el Tribunal de Segunda Instancia, entiende que **“no puede soslayarse que no solamente no se encuentra alguna circunstancia que pueda justificar la rescisión anticipada del vínculo contractual sino que además dicha decisión coincide con la comunicación de embarazo por parte de la trabajadora”**.

Estado de la sentencia: FIRME

Fecha de sentencia:

21/04/2016

Carátula:

S., F. S. c/ AFIP s/DESPIDO

DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL - No discriminación

Reseña:

El a quo hizo lugar a una demanda por indemnización planteada por una ex trabajadora de la AFIP cuyo contrato fue rescindido el mismo día en que ella notificó a su empleador de su embarazo. La Administración recurrió la resolución desacreditando la declaración de una compañera de trabajo y aduciendo que la relación con la actora se habría limitado a la mera locación de servicios. El Tribunal entendió que, a raíz del Convenio Colectivo de Trabajo, la modalidad de contratación de la demandante no tuvo un plazo estipulado, y que existió un vínculo habitual y continuado, durante el transcurso del cual la demandante cumplió funciones similares a las del personal de planta permanente, por lo que se concluye que se incorporó efectivamente a la AFIP, mediante un contrato por tiempo indeterminado. Asimismo, entendió que dado que a la demandante se le comunicó la rescisión de su contrato el mismo día en que ella dio aviso de su embarazo, ella había sido víctima de un acto de discriminación por su embarazo/maternidad, por todo lo cual el Tribunal confirmó la resolución.

Fuente: Base de jurisprudencia página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Establece la Cámara Federal de Apelaciones, en la pág. 3 de la sentencia completa que se anexa en el apartado II, “**En razón de lo expuesto, estimo que debe resaltarse la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y/o discriminación por razón de embarazo, parto o maternidad consagrada en la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales, como así también en las leyes 26.485- para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales -, y 24.632- que aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, como lo ha efectuado el a quo en relación a los resarcimientos pretendidos por la actora, de acuerdo a su situación al momento de la rescisión del contrato.**”

Del objeto de estudio analizado, y en el proceso de la interacción propuesta por la OM del Juzgado Federal de Quilmes y de la que forma parte esta investigación, se seleccionó un caso destacado correspondiente a una resolución del ámbito penal.

Quilmes, 19 de septiembre de 2019:

En la causa sobre Incidente de Medida Cautelar N° 1, que tramita en el Expediente FLP XXXXX, caratulado: “N. L. A., N. C. A- N. L S/ INF. LEY 23737, LESIONES LEVES Y AMENAZAS” donde se denuncia que desde octubre de 2018 de manera reiterada se manifiestan agresiones de distinta índole: amenazas, hostigamiento y amedrentamiento hacia la denunciante y su entorno familiar, por parte de familiares directos de la víctima que conviven en el mismo terreno en casas separadas.

En el marco de los testimonios valorados por el Juez, se menciona que uno de los denunciados consumiría sustancias estupefacientes y permite el ingreso de personas desconocidas que habitan el asentamiento ubicado enfrente a su domicilio, lo que hace imposible la convivencia, como así también, que temen por su vida, que la situación por la que atraviesan les perjudica a su salud y perturba psicológicamente.

Además, el denunciante aportó las constancias de denuncias anteriores formuladas contra los agresores. Así, obra una denuncia ante el Juzgado N° X del Departamento Judicial de Quilmes, cuyo titular resolvió con fecha 15 de enero de 2019, prohibir a los agresores practicar cualquier tipo de perturbación, intimidación y hostigamiento y la ejecución de acto o hecho de violencia sobre el denunciante. Todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerle multa por cada incumplimiento y/o dar intervención a la justicia penal por el delito de desobediencia.

En su testimonio I.N. manifestó que a raíz de los hechos mencionados tiene miedo, no sale de su casa y está tomando medicación debido a esa situación.

Ante el testimonio de I. N y todo su entorno familiar el juez destaca que en los supuestos como el planteado se trata de proteger el derecho de las mujeres y su grupo familiar a vivir una vida sin violencia, por todo ello dispuso medidas preventivas que están plasmadas en la ley 26.485 **“Las medidas que se procuran se hallan incursas en la Ley. 26485... y tiene como precedente la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW); suscripta por nuestro país (entre otros 32 países) el 10 de junio de 1994, y la cual adquirió jerarquía constitucional tiene por objeto, entre otros promover y garantizar las condiciones**

aptas para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos (art. 2 inc. “c” de la mentada ley). Puntualmente dicha norma establece en su art. 16 inc. e) el derecho a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos que la propia ley enuncia (art. 3) y prescribe en el art. 26 las medidas preventivas urgentes, entre ellas la del inc. a. 1, que prevé la posibilidad de ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor en los distintos lugares de habitual concurrencia de la mujer e inc. b.2, que prevé la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma”.

El Juez actúa con la Debida Diligencia y en cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva, que al caso le corresponde, sin embargo, advierte que la actuación del mismo acontece en el marco de la denuncia formulada por las víctimas en razón de los hechos que deben ser investigados por la justicia federal, específicamente ante la comisión de delitos previstos y reprimidos en la Ley 23.737 (en la República Argentina la tenencia ilegal de estupefacientes es considerada un delito, cuyo bien jurídicamente protegido es la salud pública, y puede tener como consecuencia hasta dos años de prisión para el autor del ilícito, según lo establece la ley 23737) con motivo de la competencia es que el Juez expone: **“que el tipo y modalidades de violencia domestica manifestada por aquellos en dichas actuaciones, sin perjuicio de dejar a salvo lo prescripto por el art. 22 de la ley 26485, entiendo legitima las medidas preventivas que habrán de adoptarse y una vez cumplidas, se dará intervención a la justicia provincial correspondiente.”**

Asimismo, el art 22 de la Ley 26. 485 establece: Competencia. Entenderá en la causa el/la Juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y las modalidades de violencia que se trate. Aun, en caso de incompetencia, el/la Juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

Es importante sacar a relucir en esta etapa, los esfuerzos realizados por la dependencia para articular con los diferentes organismos de la zona a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas preventivas tomadas. En virtud de ello es que ordena librar oficio a la Subsecretaria de Derechos Humanos y Género y Familia de Quilmes con el objeto de que provea a las víctimas y su grupo familiar, el dispositivo electrónico de protección (botón antipático) a fin de protegerlas del riesgo que implica la posible comisión de un delito por parte de los agresores.

De igual forma, el Juez dispone que la fuerza policial interviniente arbitre los medios necesarios al efecto de implementar una custodia de carácter personal a las víctimas y su grupo familiar, la cual deberá mantenerse hasta tanto los agresores, retiren de la propiedad sus pertenencias y a los fines de evitar todo acto que implique intimidación, intromisión o perturbación y riesgo a la integridad física de las víctimas.

En cuanto a los Talleres de Sensibilización y Concientización que se encuentran en desarrollo en el Juzgado Federal de Quilmes hasta el mes de noviembre del corriente año, ya lleva capacitados 76 empleados y funcionarios públicos, de un total de 86 empleados actualmente trabajando.

[Breve análisis de los talleres que incluyen una primera aproximación a la necesidad de juzgar con perspectiva de género, realizados en el marco de la Ley Micaela.](#)

- Se propuso para estos encuentros tal y como lo señala la Ley 27.499 “Micaela”: una sucinta reseña sobre la vida de Micaela García, aborda su compromiso social y participación activa, como así también, las circunstancias que dieron lugar a su homicidio donde se evidencia uno de los modos en que se visibiliza la falta de perspectiva de género en algunas decisiones judiciales y las graves consecuencias que la falta de prevención y sanción en la problemática produce en la vida cotidiana de la ciudadanía.
- Luego, se muestra un video institucional producido por el (INAM) a los seis meses de la sanción de la ley “Micaela”, donde se exhibe el monitoreo de la misma y su nivel de acatamiento en los distintos organismos del Estado, incluido el Poder Judicial.
- Concluido, el momento de presentación y reflexión sobre la importancia de incorporar los talleres con perspectiva de género dentro del ámbito institucional se presenta el taller sobre sensibilización y concientización: se proyectan dramatizaciones inspiradas en casos reales y se invita por medio de las actividades a reflexionar sobre la importancia de saber detectar lo que padecen las mujeres víctimas de hechos de Violencia Domestica. Se los introduce por medio de las actividades sobre los ciclos de la violencia, donde se expone sobre las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres – el femicidio, la violación y el acoso sexual, la trata de mujeres y niñas, la violencia política, económica y simbólica. También se busca que los asistentes desarrollen a través de las

consignas una resolución alternativa a los conflictos distinta a la expuesta por la dependencia estatal que en las dramatizaciones se exteriorizan.

- Los talleres se brindan según el protocolo dado por la OM de CSJN: El material de trabajo completo sobre las actividades propuestas en los talleres, se anexara en el apartado III.

Finalizado el taller que dura aproximadamente 4 hs. se les pide a los asistentes como última actividad que completen una encuesta de satisfacción anónima, razón que nos posiciona en el próximo punto de esta investigación:

Lineamientos Propuestos:

En este apartado, presentaremos las actividades que consideramos adecuadas para desarrollar por la Oficina de la Mujer del Juzgado Federal de Quilmes, con el fin de alcanzar los objetivos expuestos que surgieron producto del diagnóstico realizado en el organismo.

Objetivo Marco 1:

Proponer Estrategias interdisciplinarias de análisis, que mejoren la participación del personal del Juzgado Federal de Quilmes en las actividades y capacitaciones sobre perspectiva de género.

❖ **Actividad 1: Se propone analizar las encuestas de satisfacción realizadas en los talleres.**

- **Objetivo:** Componer un ámbito de intercambio entre los asistentes y la OM Quilmes donde sean tomadas en consideración las recomendaciones de los participantes.
- **Descripción:** Se analizaran por categorías las respuestas de las encuestas, se armará un árbol de problemas y potencialidades que nos posibilitará establecer un orden de prioridades para llevar a cabo en los talleres del año siguiente y de esta manera dar lugar a la interacción en cuanto a lo elaborado por los empleados y funcionarios públicos, que asistieron a los encuentros.
- **Destinatarios:** Toda la estructura interna del juzgado.
- **Responsables:** Encargados de la OM Quilmes como unidad coordinadora
- **Viabilidad:** Es viable, no demanda recursos extraordinarios.

- Factibilidad: Es factible, el desarrollo correría por parte de los encargados de la OM Quilmes que ya forman parte de la estructura del Poder Judicial.
- Espacio: Oficina de la Mujer del Juzgado Federal de Quilmes.
- Evaluación: Se realizara de acuerdo a las interacciones que genere el instrumento luego de su implementación.

❖ **Actividad 2: Se aconseja elaborar un compendio de la jurisprudencia hallada.**

- Objetivo: Producir una puesta en valor de las resoluciones con perspectiva de género basadas en los principios fundamentales que incorpora la Ley N° 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que se desarrollen sus relaciones interpersonales" realizada por las distintas dependencias, así como también, generar un soporte de material de consulta.
- Descripción: Contribuir con la difusión llevada a cabo por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM), respecto a los argumentos judiciales y las mejores prácticas en la implementación de las Políticas Públicas.
- Destinatarios: Toda la estructura interna del juzgado. Secretarios y empleados.
- Destinatarios secundarios Víctimas que padecen Violencia de Género y ciudadanía en general.
- Responsables: Encargados de la OM Quilmes como unidad coordinadora.
- Viabilidad: Es viable, no demanda recursos extras.
- Factibilidad: Es factible, la recopilación, análisis y difusión estaría a cargo de esta investigación.
- Espacio: OM Juzgado de Quilmes.
- Presupuesto: No requiere, el Juzgado cuenta con posibilidades para realizar las impresiones necesarias para la concreción de la actividad.
- Evaluación: La medición se realizara de acuerdo a las consultas e interacciones que genere el instrumento.

Plan de Comunicación:

Objetivo Marco 2:

Potenciar un plan de acción que ya se encuentra en funcionamiento con el fin de mejorar los procesos de comunicación interna y externa del organismo.

❖ **Actividad 3: Creación de Cartelera de Anuncios.**

- Objetivo: Crear un espacio físico donde encontrar las novedades y comunicaciones más importantes. Buscamos a través de este medio, poder informar y comunicar intentando generar interés, sin presionar o ser demasiado insistentes a través de mensajes multiplataforma.
- Descripción: Se creará una cartelera para anuncios en un lugar estratégico a la vista de todos los integrantes del juzgado. La cartelera permitirá la visualización inmediata de los principales eventos, así como comunicaciones internas importantes.
- Destinatarios: Toda la estructura interna del juzgado. Secretarios y empleados.
- Responsables: Encargados de la OM Quilmes como unidad coordinadora.
- Viabilidad: Es viable, no demanda recursos extraordinarios.
- Factibilidad: Es factible, el mantenimiento correría por parte de los encargados de la OM Quilmes que ya tienen su salario asignado.
- Espacio: Juzgado de Quilmes. Espacio Común.
- Presupuesto: No requiere, el Juzgado cuenta con una cartelera disponible.
- Evaluación: La medición se realizará de acuerdo a las consultas e interacciones que genere el instrumento.

❖ **Actividad 4: Diseño de folletos de comunicación externa.**

- Objetivo: Nuestro propósito es proporcionar una herramienta para que la persona que visita el juzgado se pueda llevar información de cómo contactarse con los lugares de la zona que asistan a las víctimas y ponerlos en conocimiento sobre sus derechos a la hora de enfrentarse a una situación de este tipo.
Descripción: Se crearán folletos con información breve, para generar difusión e interacción con el público externo que por diversas razones asisten a las mesas de entradas de cada fuero. Manifestando por medio de los folletos, la decisión estatal de contribuir a la difusión sobre los distintos tipos de violencia que pueden padecer las mujeres.
- Destinatarios: Es dirigido al público externo, personas en situación de violencia de género.
- Responsables: Encargados de la Oficina de la Mujer.
- Espacio: Juzgado Federal de Quilmes.
- Viabilidad: Es viable, existe la voluntad por parte de la organización.

- Factibilidad: Es factible. No requiere recursos adicionales.
- Presupuesto: En este caso implica un presupuesto extra para diseñar e imprimir los folletos.
- Evaluación: Se relevaran las consultas en el juzgado.

Conclusiones:

En el último apartado de esta investigación, se pretende esgrimir algunos resultados, también consideramos valioso plantear algunas cuestiones que derivaron de lo acontecido en los diversos procesos de interacción y de construcción propuesta por esta Práctica Profesional Supervisada.

Para empezar es necesario traer a colación, el análisis sobre la contribución y puesta en valor que se da a través del conocimiento de la jurisprudencia local hallada que añade perspectiva de género en sus sentencias con preponderancia de los conceptos de “Debida Diligencia” y “Tutela Judicial Efectiva”, preceptos establecidos y fortalecidos por distintos organismos internacionales, que se difundieron en la dependencia a instancias de esta práctica profesional, se destaca en forma de logro la resolución que dicta el Juzgado Federal de Quilmes con fecha 19 de Septiembre de 2019, donde aplica de manera directa las medidas preventivas consagradas por la Ley 26485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que se desarrollen sus relaciones interpersonales".

En segundo lugar, es preciso hacer mención a algunas cuestiones que fueron dejadas de lado por esta investigación con el fin de acotar el objeto de estudio para que pueda ser más claramente comprendido por el lector, no obstante llegada esta instancia es imprescindible señalar la dificultad que encontramos a la hora de determinar con mayor exactitud la totalidad de las sentencias y resoluciones que incorporan perspectiva de género que se encuentran en la estructura del Poder Judicial Federal, pese a la sistematización informática y las nuevas herramientas que propone el sistema informático del Poder Judicial de la Nación, Lex 100, implementado desde el año 2012 a través del cual trabajan todos los juzgados, cámaras y tribunales del país, lamentamos no se instrumente una metodología estandarizada como mecanismo para que los miembros del organismo puedan acceder de manera más amigable y eficaz a las resoluciones que resultan de vital importancia para obtener las concepciones y constructos que organizan

y referencian su contexto competencial.

Asimismo, consideramos de central significación incluir en nuestro análisis la necesidad de adherir por medio de esta práctica profesional, a la discusión doctrinaria que se basa en la limitación que implica la utilización del excesivo tecnicismo en el lenguaje jurídico, advertimos que el vocabulario legal y técnico y ciertas prácticas judiciales antiguas, relativas al modo de redacción, estilo y formato, generan un problema en la comunicación entre los operadores judiciales y la ciudadanía. Tanto así, como entre las diferentes disciplinas y actores sociales interesados en involucrarse con el análisis que se desprenden de las sentencias judiciales.

Ahora bien, es pertinente retomar las valoraciones efectuadas por medio de este trabajo de investigación en lo que respecta al trabajo de campo y observación participante realizada durante los Talleres de Concientización y Sensibilización de alto acatamiento que facilitaron entablar un espacio de inconmensurable interacción y reflexión con el Juez, los funcionarios públicos y los empleados del Juzgado Federal de Quilmes.

Por último, nos parece oportuno concluir con la perspectiva incorporada por el plan de género en la Justicia argentina ; debido a que, el concepto de género es una construcción social que se genera, se mantiene y se reproduce, principalmente, en los ámbitos simbólicos del lenguaje y de la cultura y dado que mientras esos cambios culturales se producen, a la Justicia le compete impulsar estas modificaciones, reproduciendo los nuevos roles y lugares para el quehacer de varones y mujeres en consonancia con los paradigmas internacionales ya modificados. Y a lo que esta práctica profesional espera haber aportado tanto al organismo como a una nueva mirada al saber interdisciplinario que desde la Carrera de Ciencias Sociales y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Quilmes considera conveniente patrocinar y apoyar.

Bibliografía:

Aguilar Villanueva, L. (2000) La implementación de las Políticas Públicas, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México. Estudio Introductorio.

Arbeláez de Tobón, L. y Ruiz González E. (2019) Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias. Una contribución para la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación. Poder Judicial de La Republica de Chile.

Bergallo Paola; Moreno Aluminé (2017) Hacia políticas judiciales de género, Jusbairens, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (p.201).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Visitada el 28 de septiembre de 2019. <http://www.cidh.org/countryrep/Mujeres98/Mujeres98.htm>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”. Visitada el 28 de septiembre de 2019. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género; Observatorio de Sentencias. Visitada el 26 de mayo de 2019. <http://www.articulacionfeminista.org>

García Prince, E. (2011). Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming. ¿De qué estamos hablando?: Marco Conceptual (pp69-78). San Salvador: Edición del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Visitada el 28 de septiembre de 2019 http://www.americalatinalgenera.org/es/documentos/doc_732_Policasdeigualdad23juni08.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (INAM). Visitada el 2 de julio de 2019. <https://www.argentina.gob.ar/inam/cedaw>

Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009). Visitada el 6 de julio de 2019. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000154999/152155/norma.htm>

Ley Micaela 27.499 de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (2019). Visitada el 5 de julio de 2019. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000319999/318666/norma.htm>

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia. Visitada el 28 de junio de 2019. <https://www.csjn.gov.ar/om/institucional.do>

Plan para incorporar la perspectiva de género en la Justicia argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Oficina de la Mujer

Van Meter Donald y Van Horn Carl (2000). “El proceso de implementación de las políticas públicas, un marco conceptual” (pp.5-6) en Aguilar Villanueva, L, (2000) La implementación de las Políticas Públicas, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México.